

Premios de cada serie	Pesetas
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anteriores y posterior al del premio primero	40.000
2 idem de 10.000 idem id., para los del premio segundo	20.000
2 idem de 6.312 idem id., para los del premio tercero	12.624
5.499 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.374.750
7.989	9.499.874

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de enero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Consejo de Administración del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda por la que se anuncia concurso-subasta para las obras de construcción de tres bloques de viviendas de renta limitada; subvencionadas, en la avenida del Manzanares, de Madrid.

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Patronato se convoca un concurso-subasta para adjudicar la construcción de tres bloques de viviendas y locales comerciales en la avenida del Manzanares, de esta ciudad, con un presupuesto de contrata de 35.710.961,97 pesetas (treinta y cinco millones seiscientos diez mil novecientos sesenta y una con noventa y siete) como máximo.

El referido concurso-subasta se verificará en la forma establecida en el pliego de condiciones económicas y jurídicas redactado al efecto, y el acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en la sala de reuniones de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11) el día 5 del próximo mes de septiembre, a las trece horas.

El proyecto correspondiente podrá examinarse en las oficinas

del Patronato (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, piso tercero, del edificio antiguo) todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, con los documentos que se previenen en el pliego de condiciones y el resguardo de la fianza correspondiente, podrán presentarse en las oficinas del Patronato hasta las trece horas del día 4 del próximo mes de septiembre.

Madrid, 1 de agosto de 1961.—El Presidente, Juan Sánchez-Cortés y Davila.—3.259

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se clasifica como Fundación mixta de carácter particular la denominada «Fundación Puigvert», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica denominada «Fundación Puigvert», instituida en Barcelona; y

Resultando que por don Antonio Puigvert Gorro, en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Ramón María Roca Sastre, en 12 de abril de 1961, bajo el número 1.232 de su protocolo, se instituyó una Fundación con la denominación de «Fundación Puigvert», consignándose en dicho documento los Estatutos por los que ha de regirse, en los que se le caracteriza como entidad benéfica docente, para desarrollar sus actividades en el Instituto de Urología del pabellón de la Asunción del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, comprendiendo en su cometido aspectos asistenciales para el tratamiento de los enfermos, científicos para la investigación clínica y docentes para el desarrollo de cursos de especialización, cuyos beneficios habrán de aplicarse preferentemente a la asistencia de los enfermos pobres que acudan al Instituto de Urología antes citado y a cuantos lo precisen del mencionado Hospital, con el cual se concertó por la Fundación un convenio, aprobado en sesión extraordinaria celebrada por la Administración de aquel Centro benéfico en 11 de marzo pasado, del cual se acompaña copia certificada en el expediente;

Resultando que para el gobierno, administración y representación de la Fundación se constituye un Patronato que ha de regirse, compuesto de cinco miembros, del cual será Presidente el que designe el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, y los restantes han de recaer en un Médico del Instituto de Urología, dos benefactores del mismo y el fundador, doctor Puigvert; cargos que serán renovables y reelegibles cada cuatro años, salvo el del fundador, que lo será a perpetuidad, quien se reserva el cargo de Director del Instituto y la facultad de nombrar Administrador y Secretario del Patronato, consignándose además las pertinentes normas en orden a las facultades del Patronato, entre las que destaca la de quedar relevado de la obligación de rendir cuentas, durante el período en que el fundador ocupe la dirección del Instituto de Urología, viniendo obligado a ello cuando aquél cese en dicho cometido;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está integrado por la cantidad inicial de tres millones de pesetas en efectivo, aportada por el fundador, por las instalaciones médicas, sanitarias y asistenciales utilizadas por el mismo y también cedidas a la Fundación, por un importe aproximado de seis millones de pesetas, más los donativos e ingresos provenientes de la renta de bienes o de los servicios de asistencia que se presten en el Instituto de Urología a personas pacientes, facultándose al Patronato para invertir el capital que no sea constitutivo de inmuebles e instalaciones en valores mobiliarios de su elección, los cuales deberán depositarse a nombre de la Fundación e inventariarse junto con los demás, debiendo inscribirse los inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad a nombre de aquella;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación se publicó edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 30 de mayo de 1961, concediendo audiencia a los interesados para formular reclamaciones, sin que durante tal período se hubiera presentado ninguna, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia elevó lo actuado, con su favorable informe, en 27 de junio del corriente año, para la resolución de la Superioridad.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y las disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, y tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo fin deberá instruirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de los mismos (artículo 53 de la Instrucción);

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por tratarse de Institución de Beneficencia de carácter particular, creada y dotada con bienes de esa naturaleza, con patronazgo y administración reglamentados por el fundador, destinada a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, por lo que resulta adecuado pronunciarse en favor de la clasificación pretendida, y habida cuenta de los fines enumerados, de carácter docente unos y de asistencia otros, que en la misma se consignan, parece adecuado considerarla con el carácter de fundación mixta, de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de 29 de agosto de 1913 y Real Decreto de 17 de octubre de 1930, declarándola sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que el patrimonio de la Fundación, constituido por bienes adecuados para el cumplimiento de los fines a que la misma se dedica, permite considerar que son suficientes para tales objetivos, y por ello han de adscribirse como propios de la entidad benéfica que se crea, en conformidad a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo adoptarse las garantías de inscripción en los Registros y depósito para los valores a cuya adquisición está autorizado el Patronato, para salvaguardia de los intereses de la Fundación;

Considerando que por haber sido relevado el Patronato temporalmente por el fundador de la presentación de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Instrucción, no tendrá la obligación de rendirlas regular o periódicamente, pero sí la de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido al intento por autoridad competente, debiendo cesar este régimen tan pronto como, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, cese el fundador en la dirección del Instituto de Urología, a partir de cuyo momento la presentación de cuentas y presupuestos deberá entenderse sometida a las obligaciones generales establecidas en la Instrucción para toda clase de entidades benéficas;

Considerando que la «Fundación Puigvert» reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción, y se han acreditado en el expediente los extremos prevenidos en el artículo 55 y aportado los documentos señalados en el artículo 56 de la citada Instrucción, por lo que, habiéndose tramitado el expediente con observancia de los requisitos prevenidos en el artículo 57, especialmente los de audiencia e informe en él prevenidos, debe ser favorablemente resuelto.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación mixta de carácter particular, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Fundación Puigvert» e instituida por dicho fundador en Barcelona, con las finalidades que se han especificado y bajo las condiciones que se dejan indicadas en los resultados de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional, y de sus sucesivos incrementos o ampliaciones a los fines benéficos que está primordialmente llamada a realizar, inscribiéndose los inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad y depositándose los valores en el establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar al Patronato que ha de regir la Fundación, constituido por el Presidente designado por el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, un Médico del Instituto de Urología, dos benefactores y el fundador, junto con los de Administrador y Secretario, que han de integrar aquél en la forma prevista en los Estatutos fundacionales, así como aquellos miembros que por renovación de los actuales miembros les corresponda en su día ejercer dichas funciones.

4.º Eximir temporalmente a la administración de los bienes objeto de la fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales, cuya exención cesará para el caso de que el fundador cese en la dirección del Instituto de Urología, de cuyo momento deberá

darse cuenta al Protectorado a los efectos de someter al Patronato al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todas las Fundaciones en la vigente Instrucción.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Comisión para la venta de material y repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia la subasta que se cita.

Se celebrará subasta de setenta y cinco motocicletas D. K. W., a las diez horas del día 17 de agosto, examinándose el material los días 9 al 16 en la Dehesa de la Villa (Cuartel Policía Armada). Acta, tasación y normas, expuestas en el tablón de anuncios. Pliegos hasta las doce horas del día 16.
Madrid, 5 de agosto de 1961.—3.256.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña por la que se anuncia la venta en pública subasta de una finca sita en Puebla del Caramiñal, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Teresa Puente Machado».

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 del mes actual fué autorizada la venta en pública subasta notarial de la finca urbana de planta alta, con huerto unido, sita en la calle de la Iglesia, número 4, de Puebla del Caramiñal, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Teresa Puente Machado», instituida en aquella localidad.

La finca de que se deja hecha mención está tasada en 240.000 pesetas, por cuyo precio sale a licitación, celebrándose la subasta por el sistema de pliegos cerrados, y tendrá lugar el día 18 de agosto próximo en el estudio del señor Notario de Puebla del Caramiñal, rigiéndose dicho acto por lo que se determina en el pliego general de condiciones aprobado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Se informa por el Patronato de la Fundación interesada en Puebla del Caramiñal y en la Secretaría de esta Junta, instalada en la planta baja del Gobierno Civil.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y periódicos diarios de esta capital, expido el presente en La Coruña a 28 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Evaristo Martín Freire.—3.217.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente obras comprendidas en el 15 expediente de subastas del Plan de Reparaciones de 1961. (Conservación.)

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 19 de julio de 1961 para la adjudicación de las obras comprendidas en el décimoquinto expediente de subasta del Plan de Reparaciones de 1961 (Conservación), cuya relación aparece publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1961.

Esta Dirección General, autorizada por la Orden ministerial de 4 de mayo de 1961, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra número 1. Albaceta.—C. N. 301 de Madrid a Cartagena. Reparación de mordientes entre los p.k. 272,0 al 280,0;